

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20.)

**Junta Provincial de Instrucción pública**

Relación de las escuelas vacantes en esta provincia que han de ser objeto de concurso único, y que se anuncian en la Gaceta de Madrid fecha 12 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1910; terminando el plazo de admisión de solicitudes á los treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en dicho periódico oficial.

Elementales de niñas con 625.

- Luyelo, en Lucillo; provincia de León.
- Peranzanes, en idem.
- Lucillo, en idem.
- Villoria, en Villarejo de Orbigo; en idem.
- Galleguillos de Campos, en idem.
- Santa Marina del Rey, en idem.
- Valdebimbre, en idem.
- Toral de Merayo, en Ponferrada; en idem.
- Santullano, en Regueras; provincia de Oviedo.
- San Martín de Podes, en Gozón; en idem.
- Rañeces, en Grado; en idem.
- Corias, en Pravia; en idem.
- Cortina, en Lueca; en idem.
- Colombres, en Ribadedeva; en idem.
- Coaña, capital del concejo de este nombre.

Elementales de niños

- Llamas de la Rivera, en idem; provincia de León.
- Herrerías, en Vega de Valcarlos; en idem.
- Villarejo de Orbigo, en idem.
- Castrocontrigo, en idem.
- Estébanez, Villarejo de Orbigo; en idem.
- Armellada, en Turcia, en idem.
- Folgo de la Ribera, en idem.
- Geras, en Pola de Gordón; en idem.
- Fresno de la Vega, en idem.
- Quilós, en Cacabelos; en idem.
- Quintana del Marco, en idem.
- Villares de Orbigo, en idem.

- Tombrio de Abajo, en Toreno; en idem.
- Borrenes, en idem.
- Palmiano, en Siero; en Oviedo.
- Cazo, en Ponga; en idem.
- Almuña, en Lueca; en idem.
- Fresnedo, en Cabranes; en idem.
- San Juan de Prendonés, en El Franco; en idem.
- La Caridad, en idem.
- Piantón, en Vega de Ribadeo, en idem.
- Villanueva, en Ribadedeva; en idem.
- Colombres, en idem.
- Granda, en Gljón.
- Agüeria, en Oviedo.
- Latores, en idem.
- Auxiliaría de la superior de Villaviciosa.

Elementales mixtas con 625

- Agüeras, en Quirós; provincia de Oviedo.
- Cienfuegos, en idem.
- San Tirso, en Mieres; en idem.
- Paramios, en Vega de Ribadeo; en idem.
- Vallés, en Villaviciosa; en idem.
- San Justo, en idem.
- La Venta, en idem.
- Quintana, en Miranda; en idem.
- Villacibrán-San Pedro, en Cangas de Tineo; en idem.
- Carballo, en idem.
- Moré, en Llanes; en idem.
- Parres, en idem.
- Tuña, en Tineo; en idem.
- San Vicente, en Salas; en idem.
- Bimeda, en Cangas de Tineo; en idem.

Incompletas de niñas con 500

- Inclán, en Pravia; provincia de Oviedo.
- Ballota, en Cudillero; en idem.
- Sograndio, en Oviedo; en idem.
- San Julián de Arvás, en Cangas de Tineo; en idem.
- Riello, en León.

Incompletas de niños, con 500 pesetas

- Camuño, en Salas, en Oviedo.
- Incompletas mixtas con 550 pesetas
- Santa Eugenia, en Villaviciosa; en Oviedo.

Con 500 pesetas

- Villeza, en Villamol; en León.
- Piornedo, en Cármenes; en idem.
- Villavidel, en Campo de Villavidel; en idem.
- Grisuela, en Bustillo del Páramo; en idem.
- Veneros, en Boñar; en idem.
- Quintanilla del Monte, en Benavides, en idem.
- Zuares del Páramo, en Bercianos del Páramo; en idem.
- Riego del Monte, en Villanueva de las Manzanas; en idem.

- Villanofar, en Gradefes; en idem.
- Cuevas de Viñayo, en Carrocera; en idem.
- Villarín y Robledo, en Urdiales del Páramo; en idem.
- Ornija, en Corullón; en idem.
- Berlanga, en idem.
- Lago de Omaña, en Soto y Amio; en idem.
- Lumajo, en Villablino; en idem.
- Oteruelo y Vecilla, en Soto de Ja Vega; en idem.
- Cerezales, en Vegas del Condado; en idem.
- Sahelices del Payuelo, en Valdepolo; en idem.
- Candanedo de Fenar, en La Robla; en idem.
- Turienzo de los Caballeros, en Santa Colomba de Somoza; en idem.
- Viloria de la Jurisdicción, en Onzonilla; en idem.
- Villaverde Sandoval, en Mansilla Mayor; en idem.
- Sorribos de Alba, en La Robla; en idem.
- Sosas del Cumbrial, en Vegarrienza; en idem.
- Lois, en Salamón; en idem.
- La Sota de Valderrueda; en Valderrueda; en idem.
- Valdorria, en Valdepiélagos; en idem.
- Busnadiego, en Lucillo; en idem.
- Carracedo de Compludo, en Barrios de Salas; en idem.
- Bárceña del Río, en Ponferrada; en idem.
- Aullares, en Páramo del Sil; en idem.
- Salentinos, en Palacios del Sil; en idem.
- Riosequillo, en Joara; en idem.
- Cantejeira, en Balboa; en idem.
- Valporquero, en Vegacervera; en idem.
- Pereda de Ancares, Candín; en idem.
- Porquero, en Magaz; en idem.
- Palacio de Torio, en Garrafe; en idem.
- Felechares, en Castroalbón; en idem.
- Campañana, en Lago de Carucedo; en idem.
- San Miguel de Lacedana, en Villablino; en idem.
- Primout, en Páramo del Sil; en idem.
- Espinareda y Suertes, en Candín; en idem.
- Molinaferrera, en Lucillo; en idem.
- Carral y Villar, en Valderrey; en idem.
- Fuentesnuevas, en Ponferrada; en idem.
- Compludo, en Los Barrios de Salas; en idem.
- Torre del Bierzo, en Alvares; en idem.
- Cuevas del Sil, en Palacios del Sil; en idem.
- Los Montes de Valdeza, en San Estéban de Valdeza; en idem.

- Valdescapa, en Villavelasco; en idem.
- Sosas de Lacedana, en Villablino; en idem.
- Villapadierna, en Cubillas de Rueda; en idem.
- Cuevas de Valderrey, en Valderrey; en idem.
- Vallecillo, en Villeza; en idem.
- San Cristóbal de Valdeza, en Los Barrios de Salas, en idem.
- Quintanilla de Combarros, en Bra-zuelo; en idem.
- Santa Catalina, en Castrillo de los Polvazares; en idem.
- Riofrío, en Quintana del Marco; en idem.
- Murias de Pedredo, en Santa Colomba de Somoza; en idem.
- Piedralba, en Santiago Millas; en idem.
- San Félix de Orbigo, en Villares de Orbigo; en idem.
- La Milla del Páramo, en Bustillo del Páramo; en idem.
- Quintanilla de Flórez, en Quintana y Congosto; en idem.
- San Pedro Bercianos, en idem.
- Villarroyel, en Cimanos del Tejar; en idem.
- Azadinos, en Sariegos; en idem.
- Villamayor, en Vegas del Condado; en idem.
- Viñales, en Bembibre; en idem.
- Sotillo de Cabrera, en Sigüeyá; en idem.
- Coladilla, en Vegacervera; en idem.
- Folgo y las Tejadas, en Molinaseca; en idem.
- Foncobadón, en Rabanal del Camino; en idem.
- Anllarinos, en Páramo del Sil; en idem.
- Peñalva de Santiago, en San Estéban de Valdeza; en idem.
- Herreros de Rueda, en Cubillas de Rueda, en idem.
- Villalquite, en Valdepolo; en idem.
- Valdecastillo, en Boñar; en idem.
- Rodiezmo, en Cármenes; en idem.
- Vegaquemada; en idem.
- Matilla de la Vega, en San Cristóbal de la Polantera; en idem.
- La Barosa, en Lago de Carucedo; en idem.
- San Bartolomé de Rueda, en Gradefes; en idem.
- Fontoria, en Fabero; en idem.
- Matanza de Valderrey, en Valderrey; en idem.
- Balouta, en Candín; en idem.
- Cebornes del Río; en idem.
- Villarmeriel, en Quintana del Castillo; en idem.
- Genicera, en Cármenes; en idem.
- Posadilla de la Vega, en San Cristóbal de la Polantera; en idem.
- La Vecilla; en idem.
- Las Médulas, en Lago de Carucedo; en idem.
- Maraña; en idem.

(Concluirá.)

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

AÑO DE 1909

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1909 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909, á saber:

## CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
<b>CARGO.</b> —Por los ingresos realizados durante los 12 meses que comprenden el período ordinario del año económico de 1909	2.442.681	57
<b>DATA.</b> —Pagos verificados en igual período.	2.372.376	39
<i>Existencia al terminar el ejercicio.....</i>	70.305	18

## Cuenta por conceptos

## Clasificación por artículos

Capítulos.....	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909		TOTAL del ejercicio de 1909		Artículos.....	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909		TOTAL del ejercicio de 1909	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Rentas	8219	50	8219	50		Capítulo I.—Rentas				
2	Portazgos y barcajes					1	Resultas incorporadas.	3460	07	3460	07
3	Donativos, legados y mandas					2	Rentas y censos de propiedades				
4	Repartimiento	264016	64	264016	64	3	Intereses de efectos públicos	4759	43	4759	43
5	Instrucción pública	5916		5916				8219	50	8219	50
6	Beneficencia	109251	14	109251	14		II.—Portazgos y barcajes				
7	Ingresos extraordinarios	3119	95	3119	95						
8	Arbitrios especiales	1100236	49	1100236	49	1	Portazgos				
9	Empréstitos	727046	70	727046	70	2	Portazgos				
10	Enajenaciones	103486	42	103486	42	3	Barcajes				
11	Resultas	220257	74	220257	74						
12	Ampliación						III.—Donativos, legados y mandas				
13	Movimiento de fondos ó suplementos					Unico.	Donativos, legados y mandas				
14	Reintegros	1130	99	1130	99		IV.—Repartimiento				
	<b>Ingresos.....</b>	<b>2542681</b>	<b>57</b>	<b>2542681</b>	<b>57</b>	1	Resultas incorporadas	122949	39	122949	39
	<b>DATA.</b>					2	Repartimiento entre los pueblos	141067	25	141067	25
1	Administración provincial.	130968	02	130968	02			264016	64	264016	64
2	Servicios generales.	72406	78	72406	78		V.—Instrucción pública				
3	Obras obligatorias.	43710	11	43710	11	1	Resultas incorporadas	4588		4588	
4	Cargas.	228694	56	228694	56	2	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	1328		1328	
5	Instrucción pública.	99640	45	99640	45			5916		5916	
6	Beneficencia	816148	68	816148	68		VI.—Beneficencia				
7	Corrección pública.	68721	90	68721	90	1	Resultas incorporadas	45703	76	45703	76
8	Imprevistos.	6980	69	6980	69	2	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	63547	38	63547	38
9	Nuevos establecimientos.	262799	35	262799	35			109251	14	109251	14
10	Carreteras	179272	41	179272	41		VII.—Ingresos extraordinarios				
11	Obras diversas	326678	98	326678	98	1	Resultas incorporadas	170		170	
12	Otros gastos.	136354	46	136354	46	2	Ingresos extraordinarios	2949	95	2949	95
13	Resultas.							3119	95	3119	95
14	Ampliación.						VIII.—Arbitrios especiales				
15	Movimiento de fondos ó suplementos					1	Unico Arbitrios especiales	1100236	49	1100236	49
16	Devoluciones					2					
	<b>Pagos.....</b>	<b>2372376</b>	<b>39</b>	<b>2372376</b>	<b>39</b>		IX.—Empréstitos				
						1	Resultas incorporadas	280646	70	280646	70
						2	Empréstitos contratados	446400		446400	
								727046	70	727046	70

Artículos.....	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Enero de 1909 a 31 de Diciembre del mismo		TOTAL del ejercicio de 1909		Artículos.....	DATA	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Enero de 1909 a 31 de Diciembre del mismo		TOTAL del ejercicio de 1909	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<b>X.—Enajenaciones</b>						<b>VI.—Beneficencia</b>				
Unico.	Venta de propiedades	103486	42	103486	42						
	<b>XI.—Resultas</b>					1	Resultas incorporadas	168526	31	168526	31
1	Existencia en 31 de Diciembre de 1908.	220257	74	220257	74	2	Atenciones generales	78005	45	78005	45
2	Créditos de presupuestos anteriores					3	Hospitales	258476	08	258476	08
		220257	74	220257	74	4	Casas de Misericordia	33037	23	33037	23
	<b>XII.—Ampliación</b>					5	Casas de Expósitos	278103	61	278103	61
Unico.	Ampliación.					6	Casas de Maternidad				
	<b>XIII.—Movimiento de fondos ó suplementos</b>					7	Casas de huérfanos y desamparados				
Unico.	Movimiento de fondos ó suplementos.						<b>VII.—Corrección pública</b>	816148	68	816148	68
	<b>XIV.—Reintegros</b>					1	Resultas incorporadas	29943	76	29943	76
Unico.	Reintegros.	1130	99	1130	99	2	Cárceles	38778	14	38778	14
	<b>DATA</b>					3	Establecimientos penales				
	<b>I.—Administración provincial</b>						<b>VIII.—Imprevistos</b>	68721	90	68721	90
1	Resultas incorporadas.	4335		4335		1	Resultas incorporadas	500		500	
2	Gastos de la Diputación.	80217	11	80217	11	2	Imprevistos	6480	69	6480	69
3	Archivo y Depositaria.	10799	80	10799	80		<b>IX.—Nuevos Establecimientos</b>	6980	69	6980	69
4	Comisiones especiales.	10349	68	10349	68	Unico.	Fundación de nuevos Establecimientos	262799	35	262799	35
5	Arquitectos.	25266	43	25266	43		<b>X.—Carreteras</b>				
6	Médicos de baños.					1	Resultas incorporadas	138920	20	138920	20
7	Empleados del ramo de montes.					2	Subvención de carreteras	27040	15	27040	15
		130968	02	130968	02	3	Construcción de carreteras provinciales	13312	06	13312	06
	<b>II.—Servicios generales</b>							179272	41	179272	41
1	Resultas incorporadas.	13477	50	13477	50		<b>XI.—Obras diversas</b>				
2	Quintas.	16829	73	16829	73	1	Resultas incorporadas	150769	90	150769	90
3	Bagajes.	22492	50	22492	50	2	Obras diversas	175909	08	175909	08
4	BOLETIN OFICIAL.	2496	96	2496	96			326678	98	326678	98
5	Elecciones.	12223	07	12223	07		<b>XII.—Otros gastos</b>				
6	Calamidades.	4887	02	4887	02	1	Resultas incorporadas	83773	23	83773	23
		72406	78	72406	78	2	Otros gastos	52581	23	52581	23
	<b>III.—Obras obligatorias</b>							136354	46	136354	46
1	Resultas incorporadas.	5453	69	5453	69	Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores.				
2	Reparación y conservación de caminos	38256	42	38256	42		<b>XIV.—Ampliación</b>				
3	Travesías de carreteras.					Unico.	Ampliación				
4	Carcel modelo.						<b>XV.—Movimientos de fondos ó suplementos</b>				
5	Reparación y conservación de fincas.					Unico.	Movimiento de fondos ó suplementos				
		43710	11	43710	11		<b>XVI.—Devoluciones</b>				
	<b>IV.—Cargas</b>					Unico.	Devoluciones				
1	Resultas incorporadas.	51294	95	51294	95						
2	Contribuciones y seguros.	30	90	30	90						
3	Pensiones.	14543	66	14543	66						
4	Empréstitos.	136093	39	136093	39						
5	Contratos.										
6	Deudas y Censos.	26731	66	26731	66						
		228694	56	228694	56						
	<b>V.—Instrucción pública</b>										
1	Resultas incorporadas.	12781	89	12781	89						
2	Junta provincial.	9057	83	9057	83						
3	Institutos.										
4	Escuelas Normales.	57301	24	57301	24						
5	Inspección de Escuelas.										
6	Academias.	19499	49	19499	49						
7	Bibliotecas.	1000		1000							
8	Museos.										
		99640	45	99640	45						

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1909 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Oviedo á 31 de Diciembre de 1909.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

#### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1909, á que la misma se refiere

En Oviedo á 15 de Enero de 1910.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º—El Presidente, C. de la V. del Sella.

#### COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 4 del corriente, acordó publicar el precedente extracto de la cuenta general de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1909, y advertir que los originales quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación.

Oviedo 15 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uría.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA

## Clases Pasivas.—Revista.

Según lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses de Abril y Mayo de cada año tendrá lugar una revista de todos los individuos de Clases pasivas, y á fin de que en el de Abril próximo tenga efecto en esta provincia la de todos los que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, y esta Intervención, en el deseo de que dicho acto se ejecute con la previsión debida y con el menor perjuicio y molestias posibles de los interesados, ha creído de su deber publicar las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiástica, se presentarán personalmente al Sr. Interventor de Hacienda desde el 1.º al 30 de Abril, exceptuando las horas en que se halle abierto el pago de la mensualidad corriente, con los documentos que á continuación se expresan:

1.º El que acredite la declaración de derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º Certificado expedido por el Juzgado municipal que justifique la residencia en el punto de la vecindad declarada y en el que acreditarán su estado los pensionistas de los diferentes Montepios y Remuneratorias.

Al pié de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Sr. Interventor si perciben ó nó alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provincia ó Municipio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo al art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

2.ª Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad en la certificación correspondiente el concepto ó clase á que pertenezcan los pensionistas, autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran su importe y nombre del apoderado que los representa, ó si perciben sus haberes personalmente.

3.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida la certificación de revista que presentarán en el término de tres meses, á contar de primero de Abril próximo, según lo dispuesto en la circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Junio de 1880.

4.ª Los que residan accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, exigiéndoseles solo la presentación de la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la prevención 1.ª

Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

5.ª Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los Exministros y Consejeros del Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar

6.º Los que disfruten honores ó grados de las carreras expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales condecorados con la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos politico-militares á quienes, con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Los que hubiesen sido Senadores, Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

10. Las viudas y huérfanos, tanto del orden civil ó militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados.

11. Los preceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los diez primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, y expresando el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho á él y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia ó municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello 11, acompañando á los mismos, las viudas y huérfanos, las certificaciones del Juzgado municipal que acrediten su respectivo estado civil y justificando los menores de edad en la misma forma, por medio de su representación legal.

6.ª Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista, darán aviso á los interventores de Hacienda ó Alcaldes que deban autorizarla, acompañando certificación facultativa, quienes delegarán en un oficial de su respectiva dependencia que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito, autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

7.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrutase pensión dará aviso á los señores Interventor ó Alcalde, según los casos, para que puedan éstos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

8.ª Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados, serán baja en la nómina de su clase y suspensos en el cobro de sus

haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitación.

Se recomienda á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, esperando de su celo que tan pronto termine el mes de Abril remitan á esta Intervención, con relación duplicada, todas las certificaciones de revista que autoricen, siempre que los interesados perciban sus haberes por la Tesorería de esta provincia, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Oviedo 14 de Marzo de 1910.—El Interventor, A. Martínez.

R. al núm. 999

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Doy fé: que en el expediente de jurisdicción voluntaria de que se hará mérito, se dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, á veintidós de Enero de mil novecientos nueve, vistas por el Sr. D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, las precedentes actuaciones sobre declaración de ausencia y nombramiento de administrador.

S. S., por ante mí Escribano, dijo: Que debía declarar y declara la ausencia en paradero ignorado, desde hace más de diez años, de D. Victor Gonzalez Alvarez, vecino que fué de Fresno, parroquia de Cornellana, en el término municipal de Salas, nombrando administrador de sus bienes á su esposa la recurrente doña Pascuala Fernandez Rodriguez, con facultad para representar á dicho ausente en todo lo que fuese necesario en juicio y fuera de él. Por este auto definitivo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos en la tablilla de este Juzgado, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sin que surta efecto esta declaración de ausencia, hasta seis meses después de su publicación en los periódicos mencionados, lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Lisardo Fuentes.—Ante mí.—José M. Ramirez.

Y para su inserción en el primero de los indicados periódicos al objeto acordado, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Belmonte Noviembre diecisiete de mil novecientos nueve.—José M. Ramirez.—Visto bueno.—Hipólito Gonzalez Rebollar.

R. al núm. 1.120

## Juzgado de Madrid

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, fecha nueve de los corrientes, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Virginia Rodriguez San Pedro y Díaz Argüelles sobre resolución de un préstamo hipotecario, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de una casa número dieciocho, veinte moderno de la calle de San Antonio de la villa de Gijón, compuesta de tres pisos altos con una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuarenta y ocho decímetros, bajo el tipo de sesenta mil pesetas y con las siguientes condiciones:

1.ª La subasta será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase á que corresponda en Gijón y tendrá lugar en la Sala audiencia de dichos Juzgados el día ocho del entrante mes de Abril y hora de las dos de su tarde.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado para la subasta.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento á lo menos del tipo del remate.

4.ª Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y ante este Juzgado.

5.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.ª Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diez de Marzo de mil novecientos diez.—El Escribano, Juan P. Reina.—V.º B.º—José Martínez Enriquez.

R. al núm. 1.127

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

## BIMENES

En la parroquia de San Emeterio, de este concejo, fué hallada y entregada á esta Alcaldía, por no tener dueño conocido, una yegua de las siguientes señas:

Color rojo, de edad de cinco años, de un metro treinta y tres centímetros de alzada, crin corta, herrada de los cuatro remos y lleva montura valorada en veinte pesetas.

Bimenes, Marzo 14 de 1910.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 1.113 3

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## BANCO DE GIJON

Habiéndosele extraviado á D. Adolfo Diaz Cifuentes, el resguardo de depósito de 8.000 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representadas por un título serie A núm. 614.990, un título serie B, número 119.378 y un título serie C, número 135.900, se hace público dicho extravío por tres veces, con intervalo de diez días, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos. Gijón, 16 de Marzo de 1910.—El Consejero-Secretario, Ramón Fernández.

3-1

## EL ALBA

Compañía anónima de Seguros (en liquidación).—Gijón

## Convocatoria

La Comisión Liquidadora de esta compañía, acordó convocar á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente, á las cinco y media de la tarde, en las oficinas de la compañía, calle Corrida, núm. 24, principal.

La Junta tendrá por objeto el examen, discusión y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1909, y nombramiento de nueva Comisión Liquidadora.

Los señores accionistas deberán tener presentes, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 26 al 32 de los Estatutos sociales.

Gijón 14 de Marzo de 1910.—El Secretario, J. Martínez de la Vega.

3=1